



Municipalidad Provincial de Sechura



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0540-2024-MPS/A

Sechura, 20 de diciembre de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento de Registro N° 16477, de fecha de recepción 18 de octubre de 2024, presentado por el Servidor Municipal LUCIANO FIESTAS TUME, dirigido a la Municipalidad Provincial de Sechura; Informe N° 040-2024-MPS-GM-GAyF-SGRH, de fecha 30 de octubre de 2024, Informe N° 0300-2024-MPS-GM-GAyF/SGRH, de fecha de recepción 07 de noviembre de 2024; Carta N° 0661-2024-MPS-GM-GAyF de fecha de recepción 12 de noviembre de 2024 e Informe Legal N° 1261-2024-MPS-GAJ, de fecha 02 de diciembre de 2024, sobre **ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS, POR FORMACIÓN PROFESIONAL Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y/O BONIFICACIÓN AL CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO DEL SEÑOR LUCIANO FIESTAS TUME**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Qué; mediante Documento de Registro N°16477 de fecha de recepción 18 de octubre de 2024, el Servidor Municipal LUCIANO FIESTAS TUME solicita Acumulación de tiempo de servicios por formación profesional y reconocimiento de asignación y/o bonificación al cumplir 25 años de servicio alegando lo siguiente:

1. Que, con fecha 15 de febrero de 1994, obtuvo el grado de economista, formación profesional que desarrollo en la Universidad Nacional del Callao y que acredita con copia fedateada del título profesional.
2. Qué, es ser servidor de carrera con más de 21 años de servicio efectivo al estado y que su nombramiento se da mediante Resolución de Alcaldía N°1095-2009-MPS/A, de fecha 22 de diciembre de 2009, ha ingresado a laborar en la Municipalidad Provincial de Sechura, 01 de abril del 2003.

Qué, mediante **Informe N° 040-2024-MPS-GM-GAyF/SGRH**, de fecha de recepción 30 de octubre de 2024, la responsable de Escalafón, señala que de la información que obra en el legajo personal, se puede corroborar que el Señor Luciano Fiestas Tume, ingresó a laborar el 01 de abril de 2003, bajo la



(2) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 540-2024-MPS/A

modalidad de servicios no personales. Siendo incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, según Resolución de Alcaldía N° 1095-2009-MPS/A, de fecha 22 de diciembre de 2009, concluyendo y recomendando en lo siguiente:

1. Que se evidencia que el recurrente ingresó a laborar el 01 de abril de 2023, con título profesional de ECONOMISTA de fecha 16 de febrero de 1994, otorgado por la Universidad Nacional del Callao, esto es con fecha anterior a la fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Sechura.
2. Que, el servidor tiene acumulado a la fecha 21 años, 06 meses, 29 días de servicios oficiales, recomendando se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal al respecto.

Que, mediante **Informe N° 300-2024-MPS-GM-GAYF-SGRH**, de fecha de recepción 07 de noviembre de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos; conforme a los antecedentes, recomienda que a través de su despacho se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante **Carta N° 661-2024-MPS-GM-GAYF**, de fecha de recepción 12 de noviembre de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal de acuerdo a la normativa vigente y sus competencias funcionales respecto al Reconocimiento y Acumulación de Tiempo de Servicios, por Estudios Universitarios del Sr. Econ. LUCIANO FIESTAS TUME.

Que, con **Informe Legal N° 1261-2024-MPS-GM/GAJ**, de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia Municipal, señala que, vistos los documentos alcanzados, en su calidad de órgano de asesoramiento; concluye y opina:

1. Que, resulta PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO Y ACUMULACIÓN DE CUATRO (4) AÑOS DE SERVICIOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, solicitado por el Servidor Municipal Econ. LUCIANO FIESTAS TUME, dado que cumple con la normativa vigente.
2. Que, respecto al reconocimiento de la asignación y/o bonificación al cumplir 25 años de servicios; la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su calidad de área técnica, no ha emitido pronunciamiento, por lo que carece de opinión legal, sin perjuicio de que el mencionado servidor municipal lo requiera en una nueva solicitud a fin de ser evaluada en su oportunidad.
3. Se recomienda, se emita el respectivo Acto Resolutivo y se notifique al servidor municipal Econ. LUCIANO FIESTAS TUME.

Que, mediante proveído de fecha 02 de diciembre de 2024, adherido al **Informe Legal N° 1261-2024-MPS-GM/GAJ**, el Gerente Municipal, deriva expediente a la Secretaría General para proyección de Resolución, según Informe Legal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal "k" de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, prescribe son derechos de los servidores públicos de carrera: ... k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, de la lectura de la referida norma permite desprender que se ha reconocido como un derecho de todo servidor sujeto al régimen de la carrera administrativa que ostente un título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que tenga más de quince (15) años de servicios efectivos, la posibilidad de acumular hasta cuatro (4) años de estudios universitarios.

Que, mediante **Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR/GPG**, su fecha 07 de junio de 2018, nos remite al **Informe Técnico 215-2013-SERVIR/GPGSC**, en el que se desarrolló la disposición Legal antes señalada, el mismo que lo interpreta de la siguiente manera: El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera; El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado; Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria; Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado. Para posteriormente concluir:



Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 540-2024-MPS/A

- 3.1. La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen.
- 3.2. La acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios), la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral.

Que, citando al Informe Legal N° 1261-2024-MPS-GM/GAJ, este precisa que, se debe tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal ha emitido la Resolución N° 00206-2013-SERVIRTSC-Primera Sala, que se pronuncia sobre la petición de reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios; por constituir un precedente en la materia, en tal sentido se transcribe la parte pertinente de la referida resolución -De los alcances del inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276- De esta forma, la acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es procedente una vez que el trabajador ha obtenido su título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela al servicio civil, concluyendo que, estando al criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil, en el presente caso se concluye que el recurrente ingreso a la administración pública -Municipalidad Provincial de Sechura- el 01 de Abril de 2003, bajo la modalidad de servicios no personales, por lo que a la fecha tiene 21 años, 06 meses, 29 días de servicios, además según consta en la copia del Título Profesional adjunto, el título de ECONOMISTA lo obtuvo el 16 de febrero de 1994; - conforme lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el registro nacional de SUNEDU-; en ese sentido, obtuvo su título profesional con fecha anterior a su ingreso al sector público, en consecuencia, no cumple con la condición precedentemente referida, es decir, que la solicitud solo procede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del Estado. Por ende, corresponde se declare procedente lo solicitado por el mencionado servidor municipal. Por Otro lado, se señala que, si bien es cierto el servidor municipal adicionalmente ha solicitado el reconocimiento de la asignación y/o bonificación al cumplir 25 años de servicios; sin embargo, la Subgerencia de Recursos Humanos en su calidad de área técnica no ha emitido pronunciamiento respectivo, por lo que carece de emitir opinión Legal; sin perjuicio que el mencionado servidor Municipal lo solicite en una Nueva Solicitud a fin de ser evaluado en su oportunidad.

Que, en adición a lo antes señalado, la presente Resolución se funda principalmente en mérito al Principio de Segregación de Funciones; por la cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, en concordancia con el Principio de Confianza, el cual opera Bajo el Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), por el que un servidor o funcionario público actúa conforme al deber estipulado por las normas, operando así la presunción de que Todo Servidor Actúa Bajo El Cabal Cumplimiento De Sus Funciones y Atribuciones;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, La Alcaldesa de la Provincia de Sechura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO Y ACUMULACIÓN DE (4) AÑOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**, A favor del Servidor Municipal Señor Econ. LUCIANO FIESTAS TUME, teniendo en cuenta el Informe favorable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONEER** que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con las dependencias proceda a dar cumplimiento a lo expresado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).



(4) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 540-2024-MPS/A

ARTÍCULO CUARTO. - Dar cuenta al Señor **Econ. LUCIANO FIESTAS TUME**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Institucional y demás para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRML/Alc.



JAQP/Sec.Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA

